SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.
1700

y los nombre de las haciendas, y haga que quien corresponda y que lo haver encontrado, como de lo que para cuando sea y pertenezca de justicia, y lo abrogo y derogo caso y ante y de ningun efecto, que tan solo se pueden y pueden para en los tiempos adelante; y esta mandos pago conque no tengan otro de Regimiento ni de ra duria, con tanto que para los que hasta es de hecho en otra causa no ayan de tener de pues ni darle encengeno, ni que se le arrendamiento alguno, ni que tenga a su cargo ni de hecho pues como dicho y menos ventajas sobre, que conforme lo dispuesto por las leyes y pragma rey de los mis Reynos, de Señorio, las quales mando se cumplan y guarden inviolablemente, sin que se pueda alterar ni innovar de lo en ellas contenido, y declaro que de la mis haver pagado el derecho de la media anata que importo nueve mill ducados maravedis, los tres mill seiscientos ducados que los otros tres de ellos por la Secretaria, y los seis mill y quatrocientos mil maravedis que se cobran a Dos, el que se ha de pagar conforme a Rey los derecho de Reyno, y dos los sueldos y cuentas que se pues para en Madrid a tres de Octubre de mil y setecientos y ocho — Yo el Rey — Yo Don Francisco de Castro y Quiroga Secretario de Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado — Don Manuel Arias —